



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

**Expediente nº:** 1061/2025

**Procedimiento:** Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. 2 plazas de Administrativo

**Asunto:** Resolución de Recurso de Alzada contra acuerdo del Tribunal

**Interesada:** D<sup>a</sup> Ana Belén Fuentes Baez

### ANUNCIO

El Sr. Alcalde Presidente D. Marcos Iglesias Caridad, en resolución de la Alcaldía nº 1145/2026 de fecha 20 de agosto de 2026, ha decretado lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO.

**PRIMERO.- Acto impugnado:** Con fecha 9 de julio de 2026 el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de dos plazas de Administrativo de Administración General de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, correspondiente a las Oferta de Empleo Público de los años 2024 y 2025), acordó estimar la única reclamación formulada por una opositora a una de las preguntas (pregunta nº 3) del TERCER EXAMEN, pasando a ser sustituida por la primera pregunta de reserva, y seguidamente se procedió a la corrección de los exámenes del TERCER EJERCICIO.

El anuncio del resultado de la corrección se hizo público el día 09/07/2026

**SEGUNDO.- Interposición del Recurso de Alzada:** Con fecha 28 de julio de 2026 (Nº registro 2026-E-RE-2684) D<sup>a</sup> Ana Belén Fuentes Báez interpone formalmente RECURSO DE ALZADA contra la Resolución del Tribunal de 09/07/2026 en la que se hace pública la plantilla definitiva de las preguntas/respuestas y los resultados de la corrección del TERCER EJERCICIO.

El recurso se interpone contra la plantilla de respuestas definitiva publicada, y concretamente contras las respuestas dadas como definitivas a las preguntas 4=A y 16=D del TERCER EJERCICIO.

Se alega, en síntesis, los siguientes motivos:

1º.- PREGUNTA 4 (LISTA NUMERDA EN WORD): Se alega que: «*el término menú que se utiliza en tres de las respuestas de la pregunta número 4 del cuestionario, está totalmente obsoleto, ya que se utilizaba en versiones anteriores a Office 2007. El término que en la actualidad utiliza Microsoft para referirse a lo que antiguamente era el menú es 'cinta opciones', que a su vez se divide en pestañas o fichas que sí se consideran términos sinónimos.*

*Se solicita la revisión o anulación de esta pregunta número 4 del cuestionario por falta de precisión La opción A omite el grupo 'Párrafo' donde se encuentra realmente el comando (Inicio>Párrafo>numeración), por lo que induce a error y resulta incompleta.*

*La respuesta A) solamente señala el nombre de la pestaña y del comando, resultando incompleta, por lo que existiendo la respuesta D) "Ninguna respuesta es correcta", está claro que de las cuatro respuestas propuestas a la pregunta 4 del cuestionario, la más correcta es la opción D), la opción A) podría considerarse como válida de no existir la opción D). (.../...)*»

2º.- PREGUNTA 16 - CRITERIO <>AGOSTO. ERROR MANIFIESTO Y FALTA DE DATOS ESENCIALES.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Se alega, en síntesis, lo siguiente:

*«La opción d) no me parece correcta de manera general, por que la expresión no tiene por qué considerarse incorrecta por no haber escrito manualmente las comillas. En la cuadrícula de diseño de consultas, Access puede incorporarlas automáticamente cuando el campo es de tipo texto. Además, la pregunta no indica el tipo de datos del campo Mes, ni especifica si el criterio se está introduciendo en la vista Diseño o directamente en la vista SQL.*

*Esto es fundamental porque:*

*Si el campo es de tipo texto y se introduce el criterio en la vista Diseño, Access añade las comillas automáticamente y el resultado sería lo indicado en la opción a)*

*Si se estuviera escribiendo directamente una sentencia SQL, el valor de texto sí debería aparecer delimitado por comillas.*

*Si el campo fuera numérico, utilizar la palabra Agosto no sería coherente con el tipo de datos y el comportamiento sería diferente.(.../...)*

*La ausencia de información sobre el tipo de campo y el contexto de introducción del criterio hace que la pregunta sea ambigua y susceptible de anulación.»*

INTERESA, EN DEFINITIVA:

- ✓ Dar como respuesta válida a la pregunta 4 la opción d) o anular dicha pregunta y sustituirla por la pregunta de reserva correspondiente.
- ✓ Anular la pregunta 16 y sustituirla por la pregunta de reserva correspondiente.

**TERCERO.- Tramitación:** Se han observado todos los trámites legales oportunos, constando en el expediente el Acta del Tribunal (nº 11/2026, de 9 de julio) que dictó el acto impugnado.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.- Competencia:** El Alcalde-Presidente es competente para resolver el presente recurso de alzada de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud del carácter de órgano jerárquico superior que designó el Tribunal de selección.

Conforme dispone las Bases de la convocatoria del proceso selectivo (BOCYL nº 138, de 21 de julio de 2025), base sexta:

*«6.6. Dentro del proceso selectivo, el Tribunal Calificador resolverá, en su propio seno y con absoluta autonomía de funcionamiento, las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados y sus actos serán susceptibles de impugnación mediante recurso de alzada.»*

Por último, el artículo 121.1 LPACPA señala:

*«Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.»*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

**SEGUNDO.- Normativa de aplicación:** Son de aplicación los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP),

**TERCERO.- Requisitos de admisibilidad:** Se interpone Recurso de Alzada contra la Resolución del Tribunal Calificador de fecha sesión de 9/7/2026 que establece la hoja definitiva de respuestas del cuestionario del tercer ejercicio de la oposición.

El recurso de alzada, interpuesto con fecha 28/07/2026, reúne las formalidades exigidas por el artículo 115 LPACAP, habiéndose interpuesto dentro del plazo legal de un (1) mes establecido en el artículo 122.1 del mismo texto legal.

**CUARTO.- Plazo de resolución:** Señala el artículo 122,1 LPACAP que el plazo máximo para resolver y notificar el recurso de alzada es de tres (3) meses, y su sentido general del silencio es desestimatorio (negativo)

**QUINTO.- Fondo del asunto:** Para resolver el presente recurso se ha solicitado informe técnico al ORGANISMO AUTÓNOMO CENTRO INFORMÁTICO PROVINCIAL (CIPSA) dependiente de la Diputación provincial de Salamanca.

Por parte de personal técnico de referido organismo, con fecha 14 de agosto de 2026 se emite informe al respecto.

En dicho informe se señala:

1º.- Pregunta 4º.

En relación al uso del término menú:

*“El enunciado emplea el término «menú» en las tres opciones que describen rutas de navegación. Técnicamente, dicho término corresponde a la interfaz anterior a la versión 2007; en las versiones actuales, la denominación del fabricante es «cinta de opciones», estructurada en «pestañas» o «fichas».*

*Se trata, por tanto, de una imprecisión terminológica objetiva. Debe hacerse constar, no obstante, que dicha imprecisión afecta por igual a las tres opciones de ruta (a, b y c), y que los términos «menú Inicio», «pestaña Inicio» y «ficha Inicio» designan el mismo elemento de la interfaz, sin que exista otro elemento denominado «Inicio» con el que pudiera confundirse.”*

Sobre el fondo de la alegación:

*“En las versiones de Microsoft Word con interfaz de cinta de opciones (2007 y posteriores, incluidas todas las versiones actualmente soportadas), el comando Numeración se localiza en la pestaña Inicio, dentro del grupo Párrafo, como botón visible de forma permanente en la cinta.*

*Técnicamente, la secuencia de acciones necesaria para iniciar una lista numerada es: seleccionar la pestaña Inicio y pulsar el botón Numeración. No se requiere desplegar el cuadro de diálogo del grupo Párrafo ni ningún otro elemento intermedio, a diferencia de lo que ocurre con otras funciones del mismo grupo, como el establecimiento de una sangría especial, que sí exigen abrir dicho cuadro.*

*En consecuencia, la ruta descrita en la opción a) («inicio/numeración»)*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

*identifica la pestaña correcta y el comando correcto, y describe una secuencia operativa completa. La omisión del nombre del grupo intermedio («Párrafo») no introduce ningún paso adicional que el usuario deba ejecutar y no altera el resultado de la operación.*

*Por el contrario, las rutas descritas en las opciones b) y c) no permiten acceder al comando: ni la pestaña*

*Diseño de página o Disposición, ni la pestaña Insertar, contienen el comando Numeración en ninguna de las versiones consideradas”*

### CONCLUSIÓN TÉCNICA — PREGUNTA N.º 4

*Referida a las versiones de Microsoft Word actualmente soportadas, la opción a) describe correctamente la ubicación del comando y la secuencia de acciones necesaria para iniciar una lista numerada, y es la única de las cuatro opciones que lo hace. No se aprecia discrepancia entre la respuesta señalada como correcta y el comportamiento real de la aplicación.*

### 2º.- Pregunta 16:

*“El enunciado sitúa la expresión «en el criterio del campo mes de una consulta». Técnicamente, esta formulación remite a la fila Criterios de la cuadrícula de diseño de consultas de Access, es decir, a la vista Diseño.*

*En cuanto al tipo de dato del campo, el enunciado no lo especifica. No obstante, el propio contenido del criterio (el valor «Agosto») solo resulta coherente con un campo de tipo texto, por lo que el análisis se realiza sobre esa base.*

*La documentación técnica oficial del fabricante, en su página de soporte «Aplicar criterios a valores de texto» —expresamente aplicable a Access para Microsoft 365 y a las versiones 2024, 2021, 2019 y 2016—, establece que «Access agrega automáticamente las comillas» a cada criterio, precisando que solo resulta necesario que las escriba el usuario cuando el texto pudiera ser interpretado por la aplicación como una instrucción, como sucede con expresiones que contienen las conjunciones «y» u «o».*

*Es decir: cuando se introduce un valor de texto sin delimitadores en la fila Criterios de la vista Diseño, es la propia aplicación la que añade las comillas al validar el criterio, sin intervención adicional del usuario. La expresión <>Agosto se normaliza automáticamente a <>"Agosto", la consulta se ejecuta con normalidad y devuelve los registros cuyo valor del campo mes sea distinto de «Agosto».*

*Por tanto, en el escenario que describe el enunciado, la expresión no es rechazada por la aplicación ni requiere que el usuario escriba las comillas para funcionar. El resultado efectivo de la operación se corresponde, en lo sustancial, con lo descrito en la opción a).*

*Desde el punto de vista técnico procede matizar lo siguiente: escribir los delimitadores manualmente es una buena práctica recomendable, en particular al trabajar en vista SQL o con valores susceptibles de interpretación ambigua, pero no constituye un requisito de funcionamiento en la fila Criterios de la vista Diseño. La pregunta, tal como está formulada, no interroga sobre la buena práctica de escritura, sino sobre el resultado que produce la expresión.*

*Equivalencia entre las opciones a) y b). Si la expresión es válida, el conjunto de*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

*registros que devuelve la consulta es el de todos los valores distintos de «Agosto». Ese conjunto coincide exactamente con el descrito en la opción b), pues todo valor distinto de «Agosto» se sitúa alfabéticamente antes o después de dicho valor. Ambas descripciones, la de la opción a) y la de la opción b), designan por tanto el mismo resultado.*

*Tratamiento de los valores nulos. El operador <> no selecciona los registros cuyo campo tenga valor nulo. En rigor técnico, el resultado de la consulta es «todos los registros con valor distinto de Agosto», que no equivale exactamente a «todos los meses menos Agosto» si existieran registros sin valor en el campo. Ninguna de las opciones de respuesta recoge este matiz.*

### CONCLUSIÓN TÉCNICA — PREGUNTA N.º 16

*La opción d) señalada como correcta no se corresponde con el comportamiento real y documentado de Microsoft Access. En el escenario que describe el enunciado — criterio introducido en la cuadrícula de diseño sobre un campo de tipo texto—, la aplicación añade automáticamente los delimitadores, la expresión es válida y la consulta se ejecuta, por lo que no cabe afirmar técnicamente que la expresión sea incorrecta por faltarle las comillas. El resultado efectivo se corresponde, en lo sustancial, con la opción a).*

*Se hace constar además que el enunciado no especifica el tipo de dato del campo ni la vista desde la que se introduce el criterio, y que las opciones a) y b) describen, en el supuesto de que la expresión sea válida, un mismo conjunto de registros.”*

Vistos los antecedentes y consideraciones citados, el informe técnico emitido con fecha 14 de agosto de 2026, así como el informe propuesta del servicio jurídico de fecha 20 de agosto de 2026, demás normativa de general y de pertinente aplicación, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D<sup>a</sup> Ana Belén Fuentes Báez en relación con la pregunta nº 4 (4=a) del cuestionario del TERCER EJERCICIO de la oposición y, consecuentemente, contra la plantilla definitiva de respuestas dictada por el Tribunal Calificador en sesión de 09/07/2026.

Confirmar por ello la respuesta (a) a la pregunta nº 4 impugnada.

**SEGUNDO.** Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por D<sup>a</sup> Ana Belén Fuentes Báez en relación con la pregunta nº 16 del cuestionario del TERCER EJERCICIO de la oposición y, consecuentemente, contra la plantilla definitiva de respuestas dictada por el Tribunal Calificador en sesión de 09/07/2026,

Declarar nula la pregunta tipo test número nº 16 del cuestionario del TERCER EJERCICIO de la oposición por no ofrecer una sola respuesta inequívoca.

**TERCERO.** Instar al Tribunal Calificador al objeto que proceda a publicar la nueva plantilla de respuestas al Tercer Ejercicio de la Oposición, retirando la pregunta 16 e incorporando la segunda pregunta de reserva conforme se recoge en la Base 9.3 de la Convocatoria.

**CUARTO.**- Instar al Tribunal Calificador al objeto que proceda a revisar las puntuaciones asignadas a los opositores en el tercer ejercicio tras la anulación de la pregunta nº 16 y la incorporación de la pregunta nº 2 de reserva conforme se recoge en la Base 9.3 de la Convocatoria.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

**QUINTO.** NOTIFICAR la presente resolución a la interesada en la forma legalmente establecida, haciéndole saber que este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**SEXTO.**- Publicar la presente Resolución en la página web del proceso selectivo y sede electrónica para general conocimiento y efectos, haciendo saber que contra la resolución del presente recurso de alzada no cabe interponer ningún otro recurso administrativo ordinario, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses desde su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Así lo ordena el Sr. Alcalde, en Ciudad Rodrigo en la fecha en la que se produce la firma electrónica de lo cual certifico.”

En Ciudad Rodrigo, a 21 de agosto de 2026

EL ALCALDE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**